

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
RADICADO RD 049-16

RESOLUCIÓN N° - 016-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"

Manizales, Martes ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

### OBJETO DE DECISIÓN

La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las competencias contenidas en el Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia –, así como las normas consagradas en el Capítulo II del mismo estatuto, se constituye en AUDIENCIA en la fecha y hora fijadas, con el fin de proferir RESOLUCIÓN DE CIERRE, en atención a la ENTREVISTA DE SEGUIMIENTO, que fuera realizado por la Psicóloga de este Despacho, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor de la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ de 7 años de edad, en calidad de hija de los señores MARITZA LORENA MUÑOZ VELEZ y EDUAR VILLAMIL.

### I. ANTECEDENTES

1- El veintidós (22) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), El instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Centro Zonal Dos, de esta ciudad, recibe denuncia anónima, refiriendo lo siguiente:

*"...Se recibe denuncia anónima donde reportan el caso de la niña Sofy Villamil de seis años de edad, toda vez que se escuchan constantes golpes a la niña por parte de su progenitora, abuela y tío materno (consumidor de spa), quienes constantemente la agreden física y psicológicamente, no le prestan los cuidados necesarios y la dejan en la calle, mientras la familia está realizando otras actividades por fuera de la vivienda, la progenitora hace seis meses se fue de la vivienda dejando la niña al cuidado de su familia, lo que ha aumentado las agresiones hacia la niña. Toda vez que le refieren que no la quieren y que la mamá la abandonó, así mismo han visto en varias oportunidades que la niña esta reventada la nariz por golpes que le generan. La niña estudia en la escuela del perpetuo socorro en primero en la tarde, la abuela se llama Graciela."*

2- El veintisiete (27) de Septiembre de 2016, El instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), realiza constatación de la denuncia anterior, en cuyo informe establece lo siguiente:

*"Durante la constatación se hace contacto con la red vecinal (solicitan reserva de identidad) quienes corroboran las situaciones de malos tratos para con la niña especialmente por parte de la abuela materna, de igual manera durante entrevista semiestructurada con SOFY VILLAMIL MUÑOZ y el acompañamiento de la psicóloga del centro educativo la niña refiere castigos físicos por parte de la abuela "con la bara" (palos) porque así lo dice la religión, lleva varias semanas sin estos castigos porque escondió todas las baras en un lugar donde la abuela no las ve. La niña está en terapias con psicología del centro educativo ante su caracterización "problemas no especificados en la crianza", no tiene pautas ni normas, con falencias en la parte afectiva, se torna constantemente agresiva, coge cosas ajenas sin permiso, muy indisciplinada, permanece fuera del aula de clase, está en prueba su proceso académico en jornada de la mañana, ante las dificultades disciplinarias registradas en la jornada de la tarde, donde presenta un historial en el manual de convivencia característico de alumnas de los últimos grados con dificultades de asumir dicho manual, durante varias intervenciones con la abuela desde el centro educativo ha aceptado la utilización de la "bara" como forma de castigo el cual es permitido por la religión que practican. Ante situaciones encontradas se considera pertinente remitir el caso a la Comisaria de Familia." ---Original firmado Nelsy Alvarez Castaño, ALCALDÍA DE MANIZALES del Centro Zonal Dos del ICBF---*

RESOLUCIÓN N° - 0-16-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"

3- El veintiuno (21) de Octubre de 2016, se recibe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), informe correspondiente a la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ de 6 años de edad, donde se informa de un presunto Maltrato físico, verbal y psicológico de la citada niña; por lo que solicita el conocimiento del caso, en atención a lo previsto en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 1098 de 2006, que otorgan competencia por el factor territorial a los Comisarios de Familia, para el conocimiento y tramite de estos casos en particular.

4- Este Despacho el 21 de octubre de 2016 y previa remisión de la actuación administrativa, oficia al equipo psicosocial de esta Comisaria Segunda de Manizales, a fin de practicar la verificación de garantía de derechos, en atención a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2016 – Código de Infancia y Adolescencia que establece:

*Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, consagrados en el Título I del Libro I del presente código. Se deberá verificar:*

1. El Estado de salud física y psicológica.
2. Estado de nutrición y vacunación.
3. La inscripción en el registro civil de nacimiento.
4. La ubicación de la familia de origen.
5. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos.
6. La vinculación al sistema de salud y seguridad social.
7. La vinculación al sistema educativo.

5- El ocho (8) de Noviembre de 2016, se recibe informe de Verificación de Garantía de Derechos, realizado por el equipo psicosocial de este Despacho, quien a través de concepto, puntualiza:

*"... Al realizar la Verificación de Garantía de los Derechos y Libertades de la adolescente de la niña SOFY VILLAMIL y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, el equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la misma, realizando Auto de Apertura de investigación ya que se identifica vulnerado el siguiente derecho:*

*Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18"... se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación, o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual..." debido que la abuela materna ha incurrido en eventos de castigo físico (uso de golpes con vara de madera), los cuales han sido utilizados como mecanismo de sanción y disciplina de manera frecuente hacia la menor de edad, lo cual es reconocido tanto por la abuela materna, como por la niña SOFY en entrevista semi estructurada realizada por las profesionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el contexto escolar.*

*Por otra parte se encuentra amenazado el Derecho a la vida a la calidad de vida y a un ambiente sano, Artículo 71, debido que el tío materno es consumidor eventual de sustancias psicoactivas (marihuana), aunque según versión de la abuela materna dicho consumo no es permitido al interior del domicilio.*



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988  
Ⓣ Alcaldía de Manizales Ⓢ Ciudad Manizales



RESOLUCIÓN N°

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"**

*Es importante brindar elementos a la abuela materna, señora GRACIELA VELEZ TANGARIFE, que le permitan ejercer una autoridad de mayor asertividad, cesando el uso de métodos coercitivos como la vara, para lo cual es importante que sea valorada por el área de psicología y a su vez remitida a su Eps, para iniciar el tratamiento respectivo. De igual forma es importante que la menor de edad SOFY, sea valorada por el área de psicología y determinar posible remisión a su Eps, pues a su corta edad, presenta comportamientos opositoristas a las normas establecidas en el medio familiar y escolar y según el centro educativo "presenta problemas no especificados de la crianza" --- original firmado---María del Pilar Rivillas Herrera. Psicóloga. - Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social*

6- De conformidad a la verificación de garantía de derechos, este Despacho mediante auto número 033-16 del 09 de noviembre de 2016, ordena la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ, con las siguientes pruebas y diligencias:

1- Incorporar al proceso de restablecimiento de derechos radicado N° 029-16, la denuncia a favor a del menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ (6 años).

2- Incorporar la diligencia de Verificación de Garantía de derechos y Libertades a favor del menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ (6 años).

3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto a los progenitores y demás interesados.

4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de la fotografía del menor en el programa de Televisión "ME CONOCES".

5- Incorporar al proceso los siguientes documentos: Registro Civil de Nacimiento fotocopia del carnet de crecimiento y desarrollo, fotocopia carnet de vacunación, de afiliación al EPS Asmet Salud, Fotocopia del Certificado Estudiantil

6- Oficiar la a NOTARIA SEGUNDA con objeto de que envíen a este despacho Registro Civil de Nacimiento del menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ con el fin de que repose original en el expediente.

7- Ordénese Citar a la señora GRACIELA VELEZ TANGARIFE residente en la CALLE 29 N 31-15 presunta implicada o responsable de la vulneración o amenaza de los derechos del menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ. Para notificarla y amonestarla de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

8-Ordénese Citar al señor EDUAR VILLAMIL residente en la CALLE 32 A N 18 A 40 . Para notificarlo de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

9- Ordénese Citar a la señora GRACIELA VELEZ TANGARIFE residente en la CALLE 29 N 31-15 con el fin de tomarle declaración, el 23 de Noviembre de 2016 a las 9: 00 am.

10- Ordénese Citar a la menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ residente en la CALLE 29 N 31-15 con el fin de tomarle declaración, el 23 de Noviembre de 2016 a las 10: 00 am

RESOLUCIÓN N° - 016-17-

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"**

11- Ordénese Citar al señor EDUAR VILLAMIL residente en la CALLE 32 A N 18 A 40 con el fin de tomarle declaración, el 23 de Noviembre de 2016 a las 02:00 pm.

12- Ordénese Citar a la señora GRACIELA VELEZ TANGARIFE residente en la CALLE 29 N 31-15 con el fin de realizar la Valoración Social el 30 de Noviembre de 2016 a las 2:00 de la tarde

13- Solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaría Segunda de Familia, para la señora GRACIELA VELEZ TANGARIFE residente en la CALLE 29 N 31-15 en calidad de Abuela Materna determinando cuáles son las condiciones emocionales de comportamiento verificando así si presenta perfil violento, el 14 de diciembre de 2016 a las 8:00 de la mañana

14- Ordénese como prueba la valoración psicológica del menor de SOFY VILLAMIL MUÑOZ residente en la CALLE 29 N 31-15, para 20 de Diciembre de 2015 a las 8:00 am, con el fin de determinar si existe o no afectación emocional, producto de la presunta negligencia de los padres, expídase la correspondiente citación.

15- Vincular a proceso a los agentes del sistema NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

16- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) de la Fiscalía General de la Nación de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, del menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ (6 años)

17- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ (6 años)

18- Ordénese Oficiar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ (6 años)

19- Ordénese como prueba visita psicosocial de seguimiento al hogar del menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ, en calidad de afectado (a) quien reside en la CALLE 29 N 31-15

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaría Segunda de Familia.

Como MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ, se ordena la AMONESTACION a la señora GRACIELA VELEZ TANGARIFE, en calidad de Abuela Materna del menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A., y establecer que la (a) del menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ continúe en casa de su progenitora.

Notifíquese el presente auto conforme a los Artículos 102 Ley 1098 de 2006 y 315 del Código de Procedimiento Civil, dejando constancia que contra dicho auto, procede el Recurso de Reposición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

---Original Firmado---

**YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Comisaría Segunda de Familia  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Ⓣ Alcaldía de Manizales Ⓞ Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



- 016-17-

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"

7- En el citado auto de apertura de investigación, este Despacho, decretó como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL de Restablecimiento de Derechos a favor de SOFY VILLAMIL MUÑOZ la AMONESTACIÓN a la señora GRACIELA VELEZ TANGARIFE (abuela materna) ; providencia que fuera notificada en debida forma a citada señora el 11 de noviembre de 2016; para que en lo sucesivo cesen todo acto de violencia, agravio, agresión u ofensa en contra de la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ, quedando advertida que si posteriormente reincide en estos mismos actos, será sancionada conforme a las normas legales establecidas para estos casos en especial.

8- A través de los oficios CSF 0857-16 del 09 de noviembre de 2016, se informó a la Procuradora 15 – Judicial de Familia y Coordinación del Centro Zonal Manizales dos, el estado del proceso administrativo de restablecimiento de Derechos adelantado de la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ de 6 años de edad, de igual forma a la Fiscalía General de la Nación, a fin de investigar el presunto maltrato y ante la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, para la obtención de una copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ.

9. A través de constancia secretarial del 12 de octubre de 2016, se allega a esta comisaría, copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ, expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

10. Durante la etapa probatoria, del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, RD049-16, fueron recibidos los testimonios de los señores GRACIELA VELEZ TANGARIFE (abuela materna), y EDUAR VILLAMIL, (progenitor) quienes sobre los hechos materia de investigación indicaron:

*En la fecha y siendo las 09:00 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **GRACIELA VELEZ TANGARIFE** (presunto agresor), a quien la Suscrita Comisaria Segunda de Familia , en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO** y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 59 años de edad, estado civil Casada, **de profesión y/o ocupación:** ama de casa Hijo (a) de **CARLOS ARTURO VELEZ Y CARMEN JULIA TANGARIFE** No tenido antecedentes penales y de policía. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** Si, por maltrato. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como abuela le ha dado a **SOFY VILLAMIL MUÑOZ** **CONTESTO:** Para mi bien, la mimo la quiero, le alcahuteo, la cuido, como dice el cuento "se quiere más los nietos que los mismos hijos" **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la **LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL)**. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe del INSTITUTO*

RESOLUCIÓN N° **016-17-**  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE  
REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y que fue recibida por reparto a este Despacho, en la fecha 06 de octubre de 2016 (se lee). **CONTESTO:** Todo es falso, porque yo no tengo porque reventar a mi niña, además no le han averiguado a mis vecinos, ni al colegio, todo es falso porque es lo que más quiero, además mi niña es muy delicada en la nariz. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y SOFY VILLAMIL MUÑOZ. **CONTESTO:** Muy bien, en cuanto al trato ella se expresa a mí como mi mamita, aunque ella es muy desobediente, ella tiene muchos problemas hasta llegar el punto de que me la echaron del colegio y ya no tiene cupo para el año entrante ya que es muy agresiva **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen la menor SOFY VILLAMIL MUÑOZ. **CONTESTO:** el obedecer pero no lo hace, pero lastimosamente yo todo se lo hago **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a la menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si SOFY VILLAMIL MUÑOZ han estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION**. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted. **CONTESTO:** vivo con mi esposo y con mi hijo y mi nieta en el barrio campo amor **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. **CONTESTO:** soy ama de casa **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso. **CONTESTO:** a evangelizar y cuando me quedo en la casa estoy con ella pero yo salgo mucho con ella **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su núcleo familiar. **CONTESTO:** mi esposo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO:** ninguna. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** nada más. (Fls 34-35 --- original firmado---)

Declaración del señor EDUAR VILLAMIL

En la fecha y siendo las 2:00 de la tarde, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **EDUAR VILLAMIL**, a quien la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa. Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO Y MANIFIESTA:** Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 33 años de edad, estado civil Union Libre, **de profesión y/o ocupación:** Comerciante, hijo (a) de **VICTOR VILLAMIL y DANEYI VILLAMIL**, tuve un antecedente penal por homicidio, fui condenado a 4 - 5 años de cárcel en el año 2000. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** No se **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitor le ha dado a la menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ **CONTESTO:** Bien, lo que se le da normalmente a un hijo como cariño comprensión y amor. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si usted tiene conocimiento sobre la LEY 098 DEL 2006 Ley de

RESOLUCIÓN N° - 016-17-  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCÉDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE  
REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"

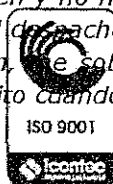
infancia y Adolescencia (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO:** Sí, Yo no veo nada de raro que uno corrija a un niño cuando hace algo malo, a veces corregir no es maltratar  
**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentada ante este BIENESTAR FAMILIAR y recibida por reparto en este despacho el 22 de septiembre de 2016 (se lee). **CONTESTO:** Primero el tío nunca la ha tocado, solo que la niña es rebelde y chillona por todo, y la nariz ella se mete los dedos a la nariz y por eso se la revienta, sofý es una niña muy hiperactiva, y a lo único que le hace caso es a la varita, y sí a ella no se le da lo que quiere grita, llora, patalea.  
**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y la menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ. **CONTESTO:** Súper bien, de padre a hijo, yo los fines de semana voy y al visito, la llevo a comer, la llevo a Pereira, trato de compartir de tiempo con ella **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. **CONTESTO:** yo **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si la menor de edad SOY VILLAMIL MUÑOZ ha estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION.** **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. **CONTESTO:** Solo en un apartamento **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. **CONTESTO:** Comerciante **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. **CONTESTO:** Yo no tengo descanso, mi familia vive en Pereira en una finca y yo voy 1 vez al mes **PREGUNTADO:** Bajo la Gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tiene la menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ **CONTESTO:** ninguna, ya que ella es una persona muy hiperactiva, ella no hace caso, la única manera es con la vara **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a la menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ **CONTESTO:** No, me quedaría muy duro ya que yo trabajo todos los días, yo me levanto a las 8:00 am y miro a ver que hago **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** nada más. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes. (Fls 38-39--- original firmado---)

11. En el expediente administrativo, obra también la ENTREVISTA de la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ quien indicó:

En la fecha y hora señalada, procede el Despacho a recibirle entrevista a la menor de edad **SOFY VILLAMIL MUÑOZ**, quien se presenta al despacho con su abuela materna la señora **GRACIELA VELEZ TANGARIFE**. Se constituye en Audiencia la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio con la Auxiliar Administrativa, con fundamento en los Artículos 105 del Código de la Infancia y la Adolescencia, procede a recibirle entrevista, para lo cual **manifestó:** Son mis nombres y apellidos, mi documento de identidad y mi Dirección como han quedado dichos y escritos, mis padres se llaman **EDUAR VILLAMI** y **MARTIZA LORENA MUÑOZ**, nací el día 02 de septiembre de 2010, tengo 6 años **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. **CONTESTO:** NO. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentada el 22 de septiembre de 2016 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o (se lee) **CONTESTO:** Eso es mera mentira, porque cuando me porto bien no me pegan pero cuando me porto mal me pegan con un palito y se le llama "BARITA CRISTIANA" los rasguños que tengo es del gato **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es el trato que su abuela le da. **CONTESTO:** ella me trata muy bien y no me regaña, cuando tengo frío me monta las patas. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es el trato que su progenitor le da. **CONTESTO:** el me trata muy bien, se soba las orejitas me acobija cuando tengo frío y cuando me duermo me da un besito cuando nos vamos y me abraza.



Atención al cliente 018000 968988  
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales



RESOLUCIÓN N° - 016-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"

dice que vaya a la "pesquera" en la galería para comprarle el mercadito **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es el trato que su progenitora le da. **CONTESTO:** cuando ella vivía conmigo me trataba muy bien y no me pegaba y ella no me abandono ella me dejo con mis abuelitos porque yo no tenía mi pasaporte para irme con ella para panamá pero en diciembre me voy con ella **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien vela por su Crianza y Educación. **CONTESTO:** mi mama o mi abuela **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como son normalmente las relaciones entre usted y tu abuela; así mismo con las personas que viven bajo el mismo techo. **CONTESTO:** con mi abuela ella se maneja muy bien conmigo, con mi tío bien aunque no me gusta porque es muy cansón y me dice parvulito y con mi abuelo yo le pido 200 pesos sin decirme nada y cuando mi abuela me va a pegar el me dice que le tenga paciencia **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está estudiando, de ser así en que Centro Educativo, y en qué jornada, y que horario tiene. **CONTESTO:** Sí, en el perpetuo socorro, curso 1 grado estudio de 6:00 am hasta las 12:00 pm **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que servicio de salud tiene. **CONTESTO:** salud total **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si usted a estado en alguna institución, en caso positivo porque motivo y por cuenta de que autoridad. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho usted con quien vive en estos momentos y que parentesco tienen. **CONTESTO:** con mi abuela mi tío y mi abuelo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho como lo reprenden o castigan las personas con las cuales usted convive cuando incurre en alguna falta o error. **CONTESTO:** mi mama me castigaba quitándome la Tablet que tenía y el televisor y mi abuela me pega la varita **PREGUNTADO:** Dígale al despacho como es su conducta y comportamiento en general. **CONTESTO:** a veces me porto bien y otras veces me porto mal. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como le demuestra sus padres, y las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. **CONTESTO:** mi abuela me demuestra el amor acariciándome, me dice palabras bonitas, mi papa lo mismo pero el dice que yo no lo quiero, mi mama me dice que me quiere. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted se siente contento en su grupo familiar y porque. **CONTESTO:** sí, porque ellos son muy cariñosos y me quieren mucho, mi tío no es drogadicto **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que se dedica en todo el día, a la jornada contraria de estudio. **CONTESTO:** hago las tareas me pongo a ver televisión y ayudarle a mi abuelita hacer el oficio, **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que actividad se dedican sus padres. **CONTESTO:** mi papa trabaja en una pescadería en la galería, y mi mama vive en panamá pero no sé en que trabaja. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente Entrevista. **CONTESTO:** No. (Fls 36-37)---Original Firmado---

12. En fecha del 6 de diciembre de 2016, se allega a este Despacho Informe de Valoración Socio- Familiar, realizado por la Trabajadora Social del Despacho en el cual estipula:

**CONCEPTO SOCIAL:** "... A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia de SOFI VILLAMIL, se encuentra en un momento de afrontamiento de crisis no normativas y reajuste del sistema familiar a su nueva estructura y condición (familia extensa) en donde los abuelos maternos se vieron abocados a asumir diferentes funciones parentales con su nieta SOFI, debido a la salida del país por parte de la progenitora, transición de vida que viene marcando cambios en las dinámicas cotidianas, rutinas y prácticas del grupo familiar.



RESOLUCIÓN N°

- 016-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"

*Como principal factor de riesgo se identifica el estilo inconsciente, en donde la abuela materna en ocasiones se muestra permisiva y en otras acude a métodos poco asertivos como golpes con vara, correctivo que es justificado y legitimado a nivel familiar, de acuerdo a la religión cristiana que profesan sus integrantes. De igual forma, se denota el desgaste, físico y emocional y estrés en la abuela materna frente a su sobrecarga de funciones en lo referente al cuidado y prácticas de crianza con su nieta, en donde los padres asumen un rol periférico.*

*En relación a las fortalezas y factores protectores a nivel familiar se encuentran vinculación afectiva fuerte en los diferentes subsistemas especialmente en la diada abuela nieta, interacciones familiares basadas en la solidaridad y preocupación por satisfacer necesidades básicas de la menor de edad.*

*Es importante que la señora GRACIELA VELEZ TANGARIFE adquiera elementos que le permitan afrontar de una forma asertiva, cada una de las crisis y retos a los que se enfrenta la familia en la actualidad, estableciendo normas, límites y correctivos mucho más consistentes, acordes al ciclo vital individual de la niña SOFI, por lo que se sugiere que sea remitida a proceso terapéutico a través de su Eps, previniendo de esta manera nuevos hechos de maltrato físico al interior del hogar.*

*Lo anterior con el fin que la familia resuelva las crisis que afronta y principalmente las interacciones sean más sanas, garantizando un ambiente familiar fortalecido a la niña SOFI VILLAMIL MUÑOZ." - Original Firmado. Dra. Carolina Restrepo Mejía. Trabajadora Social*

13. En fecha del 6 de Enero de 2017, se allega a este Despacho Informe de Dictamen Pericial, realizado por la Psicóloga de esta Comisaría a la señora GRACIELA VELEZ TANGARIFE y SOFY VILLAMIL MUÑOZ en el cual estipula:

**CONCEPTO:**

*De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora **GRACIELA VELEZ TANGARIFE** no presenta trastorno de porte ni actitud, como características de personalidad se encuentra labilidad emocional, falta de confianza en sí misma, dificultad para evaluar sus potencialidades y limitaciones, poca necesidad de expansión afectiva, utiliza pocos recursos para el logro de sus objetivos proyecta ser una persona muy racional que no cultiva su angustia, inhibe la emotividad y siente temor de entrar en contacto con sus propios miedos, muestra tendencias pasivas, control acentuado de la agresividad, refleja sentimientos de inferioridad en cuanto a sus propias capacidades intelectuales, revela necesidad de protección del medio y dependencia de figuras de autoridad.*

*Por otra parte a partir de lo evidenciado durante la valoración se logra inferir que GRACIELA durante su infancia fue testigo de situaciones de violencia intrafamiliar, donde tuvo como modelo un padre con pensamientos machistas buscando siempre establecer una relación de poder con los demás integrantes del grupo familiar y una madre con perfil sumiso que genero protección y amor, no se logra identificar perfil violento en la señora GRACIELA.*

*Con relación a su rol frente al cuidado de su nieta se identifican dificultades en el manejo de la autoridad y la estructuración de la norma, mostrándose débil en el ejercicio de su rol y en la implementación de una autoridad clara, así mismo se identificó el uso de sanciones encaminadas al castigo físico especialmente dadas antes de iniciar el trámite administrativo de restablecimiento de derechos, situación que fue modificada por GRACIELA a partir de las orientaciones dadas por las profesionales del despacho*



RESOLUCIÓN N° - 016-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"

Ahora bien de acuerdo a lo encontrado durante la valoración la señora GRACIELA requiere fortalecerse en el ejercicio de la autoridad con el fin de estructurar normas acordes al ciclo vital de su nieta, para ello deberá iniciar proceso de intervención psicoterapéutico a través de su EPS. ---Original Firmado--- Dra. María del Pilar Rívilas Herrera, Psicóloga

**CONCEPTO:**

De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la niña **SOFY VILLAMIL MUÑOZ** no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel de desarrollo es acorde a su edad y ciclo evolutivo, no obstante presenta dificultades conductuales que deben ser abordadas desde el área de psicología – neuropsicología y/o psiquiatría toda vez que de no ser intervenidas se pueden agudizar propiciando de ésta forma la aparición de trastornos.

A partir de la información obtenida durante la entrevista se identifica que SOFY hace parte de un grupo familiar en el que la abuela materna ha utilizado como método de sanción principal el castigo físico mediante el uso de la "vara", no obstante de acuerdo a lo evidenciado durante la entrevista no se logra establecer afectación emocional en la menor de edad producto de situaciones de maltrato dadas por parte de su abuela, a pesar de que efectivamente se constató que ésta utilizaba métodos de sanción no adecuados, situación que puede ser modificada satisfactoriamente a través de orientación psicológica desde la EPS a la cual se encuentra adscrita.

Se identifica preocupación en la abuela por brindar bienestar y protección a su nieta, es quien asume además de manera responsable el seguimiento y acompañamiento constante en su proceso de crecimiento, estableciendo rutinas y promoviendo el fortalecimiento permanente del vínculo afectivo, sin embargo dadas las conductas inadecuadas que está presentando SOFY se considera importante que sea la progenitora quien asuma el cuidado y protección de la menor de edad, buscando minimizar dichos factores de riesgo asociados a la edad en la que esta y los comportamientos que ha mostrado. ---Original Firmado--- Dra. María del Pilar Rívilas Herrera, Psicóloga

14. El día doce (12) de Enero de dos mil diecisiete (2017) se recibe Informe de Valoración Socio-familiar de seguimiento, realizado por la Trabajadora Social y la Psicóloga de esta Comisaria Segunda de Familia, que puntualiza lo siguiente:

**DINAMICA FAMILIAR**

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita domiciliar se puede identificar una dinámica interaccional positiva entre los integrantes de la familia mediada por relaciones de solidaridad, vinculación afectiva fuerte y respeto entre sus integrantes, se identifica que la familia viene afrontando crisis normativas dentro de la etapa evolutiva de la adolescencia, en donde SOFY venía presentando algunos comportamientos asociados a ésta etapa tales como rebeldía y oposiciónismo a las normas establecidas en el medio familiar y escolar.

RESOLUCIÓN N° - 016-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"

**CONCEPTO PSICOSOCIAL:**

En la actualidad la niña SOFY VILLAMIL hace parte de un grupo familiar que le brinda cuidado y protección, toda vez que cuenta con unos cuidadores que buscan dar garantía a sus derechos fundamentales, igualmente se resalta la gestión realizada por la abuela en el sentido de vincular la niña a una institución educativa mientras la progenitora regresa de Panamá para encargarse de ella, motivo por el cual la matriculo en el colegio Liceo Isabel La Católica en el grado segundo jornada única, sin embargo posteriormente las directivas de dicha institución le notificaron que le negaban el cupo después de analizar el observador de la niña, siendo enfáticos en que solo la recibirían si cuenta con el certificado de asistencia a proceso de intervención psicoterapéutica, situación que ha sido complicada dado que la asignación de citas en la EPS Asmetsalud solo se hace mediante comunicación telefónica, siendo imposible adquirir la misma.

Por lo expuesto se requiere que el despacho oficie tanto a la EPS con el fin de conseguir la atención prioritaria de la menor de edad desde el área de psicología como a la Institución educativa en pro de dar garantía al derecho a la educación. Por otra parte se establece que no se han vuelto a presentar situaciones en las que la abuela acuda al uso de la "vara" como método de sanción con la menor de edad.

Dentro de los factores generativos evidenciados en el medio familiar se encuentra el compromiso de la abuela por brindar protección a su nieta, no obstante se denota preocupación en la misma respecto a las dificultades comportamentales de SOFY y las conductas sexualizadas que ha mostrado, exponiendo su interés en entregarle nuevamente la responsabilidad del cuidado a la progenitora de la niña.

Se le hace énfasis nuevamente a la señora GRACIELA sobre la importancia de hacer llegar al despacho los documentos que soportan las gestiones por ella realizadas en cuanto a vinculación de la niña al contexto escolar y autorizaciones de citas por psicología para la misma. ---Original Firmado--- Dra. Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social -María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga

15. De conformidad a lo consignado, en el proceso administrativo de restablecimiento de Derechos, numerales 1 al 14, iniciado a favor de la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ, RD 049-16, este Despacho en fecha del 26 de Enero de 2017, profiere acto administrativo (Resolución 003-17), que en su parte resolutive señala:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS de la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ, nacida el nueve (9) de febrero de 2010, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.054.872.925, hija de los señores MARITZA LORENA MUÑOZ VELEZ y EDUAR VILLAMIL por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONFIRMAR la Medida de protección a favor del menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ en forma de AMONESTACIÓN a la señora GRACIELA VELEZ TANGARIFE, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su nieta SOFY VILLAMIL MUÑOZ, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la

RESOLUCIÓN N° 016-17-

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"**

sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo y firmar compromiso con el progenitor y madrastra para que asistan al curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR a la señora GRACIELA VELEZ TANGARIFE a la EPS a la cual se encuentre afiliada, a fin de que se continúen fortaleciendo en prácticas de crianza adecuadas y manejo de los comportamientos presentados por la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ en su calidad de nieta, de igual forma vincular a proceso terapéutico con su Eps a la menor de edad SOFY VILLAMIL MUÑOZ en atención a las valoraciones psicosociales que obran en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho por el término de seis (06) meses.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

---original firmado---

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia

16. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral CUARTO, de la resolución anterior, este Despacho en fecha del 26 de Julio de 2017 y previa constancia secretarial, recibe INFORME denominado ENTREVISTA DE SEGUIMIENTO, que fuera realizado por la Doctora, María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, quien puntualiza lo siguiente:

**CONCEPTO PSICOSOCIAL** "A partir de la información recopilada en la entrevista se identifica que la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ, no presenta en la actualidad indicadores de maltrato o negligencia que afecten su integridad, en tanto su principal cuidadora se muestra comprometida en las prácticas de crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y buscando alternativas distintas para gestionar sus conflictos.

RESOLUCIÓN N°

- 016-17-

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"**

*Dentro de los factores generativos evidenciados en el medio familiar se encuentra el compromiso de las figuras cuidadoras (abuela materna, progenitora, y padre) en fortalecer los aspectos desfavorables presentados y convertidos en oportunidades de mejora. Se destaca el cumplimiento de los compromisos de la señora GRACIELA relacionados especialmente con llevar a cabo proceso de psicoterapia tanto para ella como para la niña y la realización de gestiones vinculación al sistema educativo*

*Finalmente se puede establecer que la niña SOFY VILLAMIL cuenta con sus derechos fundamentales garantizados y condiciones adecuadas de calidad de vida, adicionalmente no han vuelto a ocurrir nuevos hechos de violencia intrafamiliar.---Original Firmado---  
Dra. María del Pilar Rívilas Herrera, Psicóloga"*

## II. CONSIDERACIONES

El conjunto de garantías fundamentales de que gozan los niños, niñas y adolescentes dentro del Estado Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución Política de nuestro país, se orienta a otorgar prevalencia a quienes por su condición de debilidad manifiesta, tanto física como mental, carecen de la capacidad de valerse de sus propios medios para dar continuidad a su proyecto de vida; por lo anterior, el legislador ha dotado al ordenamiento jurídico de las herramientas necesarias para priorizar los intereses de los más pequeños y dar un gran paso en la construcción de una sociedad que, a través de la educación proferida por los diferentes actores sociales en las primeras etapas de formación, se autoproclame justa e incluyente. Es en este punto en que la familia, concebida en nuestra Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como una institución básica que sirve de base al desarrollo de actitudes y aptitudes de la persona humana, cumple un papel trascendental, pues es el primer órgano llamado a velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte del grupo familiar.

Que de conformidad con las intervenciones realizadas por parte del equipo interdisciplinario del Despacho, especialmente en lo que respecta al Informe de Seguimiento del día 26 de Julio de 2017, se logró determinar que durante el término de seguimiento establecido en el acto administrativo (Resolución 003-17) que declaró vulnerados los derechos de la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ de 7 años de edad, se pudo establecer posterior al inicio del proceso de restablecimiento, dentro de su medio familiar la dinámica interracial es positiva entre sus integrantes, medida por relaciones de solidaridad, vinculación afectiva fuerte y respeto entre sus integrantes, superando también las crisis normativas dentro de la etapa evolutiva de la niñez, donde se encuentra la SOFY VILLAMIL MUÑOZ, en donde sus derechos fundamentales se encuentran plenamente garantizados.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que este Despacho, cumplió lo previsto en el numeral CUARTO, de la resolución número 003-17, del pasado 26 de Enero de 2017, se considera pertinente, ordenar el CIERRE del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos iniciado por esta instancia administrativa, a favor de la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ, bajo el radicado RD-049-16

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES [www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



RESOLUCIÓN N° - 016-17-  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 049-16"

RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD049-16 iniciado a favor de la niña SOFY VILLAMIL MUÑOZ, nacida el nueve (9) de febrero de 2010, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.054.872.925, hija de los señores MARITZA LORENA MUÑOZ VELEZ y EDUAR VILLAMIL por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores

Lo decidido aquí, queda notificado en ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia

  
MARTHA CECILIA GUARÍN MENDOZA  
Auxiliar Administrativa

GRACIELA VELEZ TANGARIFE

(Abuela materna)

Notificada

  
EDUAR VILLAMIL

(Progenitor)

Notificado